



Dra. Rocío García Costales

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA AGRICOLA SIEMBRA RURAL INASIRU S.A**

**OTORGADA POR:**

**JESSENIA JULIETTE ARMIJOS OLMEDO y**

**DANIEL RUBEN PARRAGA ARMIJOS**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00**

**(DI: 3ª. COPIAS)**

**DRS.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES TRECE ( 13 ) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí,

**DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen la señora **JESSENIA JULIETTE**

**ARMIJOS OLMEDO**, y el señor **DANIEL RUBEN PARRAGA ARMIJOS**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, habiendo probado sus identidades con sus respectivas cédulas de ciudadanía que

me presentan, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta al tenor que sigue: **"SEÑORA NOTARIA:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase

incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:**

Comparece al otorgamiento del presente instrumento la señora Jessenia Juliette Armijos Olmedo, y el señor: y Daniel Rubén Parraga Armijos.- Los comparecientes son de

nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para comparecer y

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



1 obligarse, que la ejerce en la forma antes citada.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los  
2 comparecientes, en la calidad en la que comparecen, libre, voluntariamente y por así  
3 convenir a los intereses, manifiestan la voluntad de constituir, como en efecto constituye,  
4 una Compañía Anónima, la cual se denominará **AGRICOLA SIEMBRA RURAL**  
5 **INASIRU S.A.- TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía **AGRICOLA SIEMBRA**  
6 **RURAL INASIRU S.A.** que se constituye, se regirá por los siguientes Estatutos.-  
7 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA SIEMBRA RURAL INASIRU S.A.**  
8 **- CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL,**  
9 **DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**Artículo Primero.- Denominación:  
10 La Compañía se denominará **AGRICOLA SIEMBRA RURAL INASIRU S.A.-** Artículo  
11 **Segundo.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía consiste en: a) El  
12 almacenamiento, comercialización, compraventa, importación, distribución, consignación  
13 y exportación de toda clase de mercaderías y productos de fertilizantes e  
14 insumos agrícolas; b) Ejercer la representación legal de firmas  
15 nacionales y extranjeras, afines a su objeto social; c) En general toda actividad comercial,  
16 industrial o de servicios que sea lícita, afines a su objeto social, con  
17 exclusión de aquellas actividades para cuya realización y de acuerdo a la legislación, se  
18 requiera objeto especial y de autorización previa; d) Para el cumplimiento de su objeto  
19 social, la Compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles,  
20 comerciales y de servicios, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan directa  
21 relación con su objeto social y que sean permitidos por la Ley para esta clase de  
22 compañías.- **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de  
23 nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en Quito, provincia de Pichincha.- Podrá  
24 establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta  
25 General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **Artículo**  
26 **Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de **TREINTA AÑOS,**  
27 contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro  
28 Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que

1 los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de  
2 conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.- **Artículo**

3 **Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Accionistas podrá  
4 acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca  
5 el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por  
6 disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá  
7 de acuerdo con la ley. - **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL SOCIAL:**

8 **Artículo Sexto.- Capital Social:** El capital social de la compañía es de USD \$ 800,00,  
9 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en  
10 ochocientas acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de un dólar de valor  
11 nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800 inclusive.- **Artículo**

12 **Séptimo.- Remisión Legal:** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital,  
13 preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan  
14 relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. - **CAPITULO**

15 **TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **Artículo Octavo.-** Naturaleza  
16 de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **Artículo**

17 **Noveno.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán  
18 autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. - **Artículo Décimo.-**

19 **Acciones:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y  
20 demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en  
21 lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas.-

22 **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** **Artículo**

23 **Décimo Primero.- Órgano Supremo y Atribuciones:** La Junta General de accionistas es  
24 el órgano supremo a cuyo cargo está el Gobierno de la Compañía y tendrá todos los  
25 deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente

26 adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los  
27 términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las  
28 establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y



1 remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía; b) Nombrar y remover al  
2 Comisario Principal y al Suplente de la Compañía, así como a su Secretario; c) Establecer  
3 la política general de la Compañía (los lineamientos estratégicos, estructura administrativa  
4 y comercial); d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales entre los  
5 asociados; e) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; f) Resolver  
6 sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y,  
7 en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos;  
8 g) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de  
9 acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; h) Autorizar el otorgamiento de poderes  
10 generales; i) Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que  
11 implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social; j) Autorizar al  
12 Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía o  
13 para suscribir con terceras personas obligaciones adquiridas por éstas. Podrá otorgar las  
14 garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la  
15 Compañía sea parte, y/o en los procesos de contratación en los que la Compañía participe  
16 en calidad de oferente, proponente o contratista; k) Aprobar el presupuesto y el plan de  
17 actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el  
18 Gerente General; l) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o  
19 servicios y fijar su capital; m) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; n)  
20 Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan  
21 según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General  
22 o aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. -

23 **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se  
24 reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de  
25 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los  
26 siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y  
27 los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año  
28 en curso, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios

1 sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino  
2 hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la  
3 distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en  
4 el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Décimo**  
5 **Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en  
6 cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas  
7 Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente  
8 convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de  
9 Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo**  
10 **Cuarto.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente, y en  
11 su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta  
12 General designe. - **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas  
13 Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el setenta y  
14 cinco por ciento (75%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo  
15 las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones  
16 se sumaran a la mayoría numérica. Para efectos de la mayoría, cada acción ordinaria  
17 pagada tendrá derecho a un (1) voto, las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto  
18 en proporción a su haber pagado. - **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:** Las Juntas  
19 Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente  
20 General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas  
21 que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán  
22 pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la  
23 convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en  
24 su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo  
25 de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el  
26 Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o  
27 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación  
28 en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación al



1 fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a  
2 Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas y vía correo  
3 electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por  
4 escrito he indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá  
5 señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e  
6 individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención  
7 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a  
8 los accionistas. - **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación:** a) La Junta  
9 General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está  
10 representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital  
11 pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera  
12 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no  
13 podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas  
14 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y  
15 se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá  
16 modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o  
17 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución  
18 del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la  
19 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general  
20 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta por ciento  
21 (50%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera  
22 parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
23 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más  
24 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el  
25 objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas  
26 presentes, para resolver uno o más de los puntos indicados en el presente literal, debiendo  
27 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga; d) Para la verificación del  
28 quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo**

1 **Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos  
2 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en  
3 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier  
4 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten  
5 por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede  
6 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
7 informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los  
8 representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Noveno.-**

9 **Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas por  
10 computador, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el  
11 Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-

12 **CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE**

13 **LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación:** La  
14 Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. La Representación  
15 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General y en  
16 caso de ausencia temporal o impedimento del Gerente General, el Presidente de la  
17 Compañía ejercerá la Representación Legal de la Compañía.-**SECCION PRIMERA.-**

18 **DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones:** El Presidente será  
19 elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes  
20 y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y  
21 administrar la Compañía en caso de ausencia temporal o impedimento del Gerente General  
22 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos;  
23 b) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; c) Cuidar del  
24 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República del Ecuador en  
25 la marcha de la Sociedad; d) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones;  
26 e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de  
27 éste con todas sus atribuciones; en este último caso hasta que la Junta General designe  
28 nuevo Gerente General; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás



1 atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y  
2 resoluciones de la Junta General.- **SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE**  
3 **GENERAL.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones:** El Gerente General será  
4 nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes  
5 deberes y atribuciones: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente  
6 y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley  
7 y los presentes Estatutos; **b)** Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la  
8 Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus  
9 remuneraciones dentro del límite presupuestario; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias;  
10 girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de  
11 pago a nombre y por cuenta de la Compañía; **d)** Firmar propuestas, ofertas, cotizaciones,  
12 contratos o contratar préstamos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo  
13 Décimo Segundo de la Ley de Compañías; **e)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles,  
14 en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique  
15 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General  
16 de Accionistas; **f)** Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o  
17 derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General; **g)** Conferir poderes  
18 especiales para garantizar la representación de la sociedad cuando se requiera; otorgar  
19 poderes generales observando lo dispuesto en estos Estatutos; **h)** Tener bajo su  
20 responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de  
21 la Compañía, así como emitir instructivos de administración; **i)** Llevar los libros de actas  
22 de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **j)**  
23 Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; **k)** Elaborar el presupuesto  
24 anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la  
25 Junta General; **l)** Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **m)** Presentar  
26 las recomendaciones sobre las innovaciones que convenga introducir para el beneficio de  
27 la compañía; **n)** Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de  
28 actividades; **ñ)** Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia. y



Dra. Rocío García Costales

1 vigilar que se cumplan tales resoluciones; o) En general, tendrá todas las facultades  
 2 necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y  
 3 deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan  
 4 otorgado a otro administrador u organismo.- **Artículo Vigésimo Tercero.-**

5 **Responsabilidad:** El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la  
 6 Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones  
 7 previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la  
 8 Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de  
 9 Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la  
 10 Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. -**SECCION TERCERA.-**

11 **DISPOSICIONES COMUNES. - Artículo Vigésimo Cuarto.- Períodos:** El Presidente y  
 12 el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por  
 13 periodos de cinco (5) años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser  
 14 debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su  
 15 cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al  
 16 término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. -

17 **Artículo Vigésimo Quinto.- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia o impedimento  
 18 del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En  
 19 caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien  
 20 haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. - **CAPITULO SEXTO.- DE SUS**

21 **ORGANOS DE FISCALIZACION. -Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios:** La Junta  
 22 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente y fijará sus  
 23 remuneraciones, por un período de un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo  
 24 ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la  
 25 compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades  
 26 determinados por la ley y los presentes estatutos. - **CAPITULO SEPTIMO DE SUS**

27 **EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo**

28 **Vigésimo Séptimo.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía se

Notaría Décimo Séptima  
 Quito, D.M.



1 iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

2 **Artículo Vigésimo Octavo.- Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo  
3 informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de  
4 los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días  
5 antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general,  
6 estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario,  
7 estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la  
8 fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. - **Artículo Vigésimo**

9 **Noveno.- Fondo de Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades  
10 contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de  
11 ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el  
12 cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Trigésimo.- Reservas Facultativas y**

13 **Especiales y Distribución de Utilidades:** Una vez hechas las deducciones a las que se  
14 refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá  
15 decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto  
16 una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas  
17 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso  
18 contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el  
19 cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado  
20 que cada uno de ellos tenga en la compañía. - **CAPITULO OCTAVO.-**

21 **DISPOSICIONES VARIAS. - Artículo Trigésimo Primero.- Acceso a Libros y**

22 **Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus  
23 cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y  
24 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos  
25 vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus  
26 auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. - **Artículo**

27 **Trigésimo Segundo.- Normas Supletorias:** Para todo aquello en que no haya disposición  
28 estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás



Dra. Rocío García Costales

1 leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos  
2 estatutos. - **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital  
3 Social es suscrito y se pagará, conforme al siguiente detalle: -----  
4 -----  
5

6 NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO	CAPITAL
7 ACCIONISTA	SUSCRITO	PAGADO	DE	TOTAL
8 SUSCRIPTORES	USD.	USD.	ACCIONES	
11 Jessenia Juliette Armijos Olmedo	560	560	560	560
12 Daniel Rubén Parraga Armijos	240	240	240	240
16 <b>TOTALES:</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

18 Las aportaciones serán pagadas en numerario una vez se encuentre debidamente  
19 constituida la Compañía e inscrita en el Registro Mercantil pertinente. El capital insoluto  
20 será cancelado en el plazo máximo de dos (2) años.- **QUINTA.- INVERSION:** La  
21 inversión de los accionistas es nacional.- **SEXTA.- DESIGNACION DE GERENTE**  
22 **GENERAL Y PRESIDENTE:** En cumplimiento de lo prescrito en la Ley de Compañías  
23 para la inscripción de la Compañía, los accionistas constituyentes designan como primeros  
24 administradores a Jessenia Juliette Armijos Olmedo , como Gerente General y Daniel  
25 Rubén Parraga Armijos como Presidente. Los mencionados profesionales ejercerán sus  
26 cargos por el periodo estatutario de cinco años de conformidad con las disposiciones  
27 constantes en el Estatuto de la Compañía.- **SEPTIMA.- DECLARACION**  
28 **JURAMENTADA:** Los Accionistas fundadores y suscriptores de presente contrato de



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

1 constitución de Compañía expresamente declaran bajo juramento: a) Comparecemos a  
2 suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos  
3 de esta Compañía y a lo contenido en cada cláusula de la presente escritura; b)  
4 Depositaremos el total del capital suscrito y pagado determinado en este instrumento,  
5 según lo establecido en la cláusula cuarta de la presente escritura, en una Institución  
6 Bancaria en la cuenta respectiva a nombre de la Compañía; c) Declaramos bajo juramento  
7 que la integración y pago del capital social de la Compañía, constante en la presente  
8 escritura es correcto y así será registrado en los libros contables de la compañía; d)  
9 Ninguno de los firmantes de esta escritura se reserva en su provecho personal beneficios  
10 tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones.- **OCTAVA.-**  
11 **AUTORIZACION Y PODER ESPECIAL:** Los accionistas autorizan al Doctor Oscar  
12 Rene Taez Morillo, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la  
13 legal constitución de esta compañía e inscripción en el Registro Mercantil y para que  
14 convoque la primera Junta General de Accionistas; así mismo para que obtenga ante el  
15 Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (RUC). - **NOVENA.-**  
16 **CLAUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia entre los accionistas, o entre los  
17 accionistas y la compañía, en la constitución, ejecución del contrato social, la liquidación o  
18 disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de Mediación, y en caso de  
19 continuar la controversia se someten en última instancia un Tribunal Arbitral, ambos  
20 normados por la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores y árbitros de la  
21 Superintendencia de Compañías y Valores, a sus normas y reglamentos internos. Así  
22 mismo en caso de ser el arbitraje el proceso utilizado, las partes otorgan al laudo arbitral el  
23 carácter de cosa juzgada.- Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de  
24 Convenio Arbitral.- Usted, señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor  
25 para la plena validez y eficacia de la presente escritura”.- **HASTA AQUI LA MINUTA,**  
26 que junto con los documentos anexos y habilitantes, que se incorporan quedan elevados a  
27 escritura pública con todo el valor legal; y que, los comparecientes aceptan en todas y cada  
28 una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Oscar Taez, con matrícula diez y



Dra. Rocío García Costales

1 siete guión dos mil once guión ciento setenta y siete de FA.- Para la celebración de la  
2 presente escritura se observaron los preceptos legales y requisitos previstos en la Ley  
3 Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman  
4 conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo  
5 cuanto doy fe.-  
6  
7  
8

9 **f) JESSENIA JULIETTE ARMIJOS OLMEDO**

10 C.C. No

11  
12 *Rocío García Costales*  
13 **f) DANIEL RUBEN PARRAGA ARMIJOS.**

14 C.C. No 08134600-0

15  
16  
17 periodismo de,  
18 **INVESTIGACIÓN**  
19  
20

21 **DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**

22 **NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**  
23  
24  
25  
26  
27  
28



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
Y FAMILIAR

ESCALA DE  
CIUDADANÍA  
MILITARES Y FAMILIAR  
ARMIJOS OLMEDO  
JESSENA JULIETTE  
CANTÓN SAN LORENZO  
ESMERALDAS  
CALDERÓN  
FECHA DE NACIMIENTO 1998-05-07  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO

APellidos y Nombres  
ARMIJOS VELASCO  
JESSENA JULIETTE  
OLMEDO RENTERIA  
ESMERALDAS  
2013-09-27  
FECHA DE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



001  
001 - 0004 08500  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
ARMIJOS OLMEDO JESSENA JULIETTE

ESMERALDAS PROVINCIA  
SAN LORENZO CANTON  
CIRCUNSCRIPCIÓN CALDERÓN  
PARRÓQUIA  
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

periodico me de  
INVESTIGACIÓN





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2015 08:32 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7714082  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1715236681 CASTAÑO ICAZA JOSE EMILIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AGRICOLA SIEMBRA RURAL INASIRU S.A.  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00  
OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/11/2015 08:32 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL





Dra. Rocío García Costales

Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGRICOLA SIEMBRA RURAL INASIRU S.A;** y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al trece de noviembre del dos mil quince.-



**DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**  
**NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**



aría 17

periodismo de  
**INVESTIGACIÓN**

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dra. Rocío García C.



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN****1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	1531
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	207
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /13/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRICOLA SIEMBRA RURAL INASIRU S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

